

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 438/92

T.O. 1992.

Bs. As., 12/3/92

VISTO "la Ley de Ministerios- t.o. 1983", y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto ordenado fue objeto de modificaciones a través de las Leyes números 23.317 y 23.930.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un nuevo ordenamiento, tomando como base el que se encuentra vigente.

Que la Ley Nº 20.004, en su artículo 1º, faculta al Poder Ejecutivo para llevar a cabo dicho cometido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la norma legal precitada y el artículo 13 de la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto ordenado de la Ley de Ministerios (Leyes Nros. 22.520, 22.641 y 23.023) aprobado por Decreto Nº 132 del 10 de diciembre de 1983, por el que, como Anexo I, integra el presente.

Art. 2º — El ordenamiento que conforma el citado Anexo I, elaborado según el índice que figura agregado como Anexo II, se denominará: "Ley de Ministerios -t.o. 1992-".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— MENEM. — León C. Arslanian.

ANEXO I

TITULO I: DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores y Culto
- De Defensa
- De Economía, Obras y Servicios Públicos
- De Justicia
- De Cultura y Educación
- De Trabajo y Seguridad Social
- De Salud y Acción Social

TITULO II: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTICULO 2º — El Presidente de la Nación será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Nacional.

ARTICULO 3º — Los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Nacional siempre que lo requiera el Presidente de la Nación, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

ARTICULO 4º — Las funciones de los Ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:

1. — Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
2. — Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias nacionales;
3. — Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Nacional de Planeamiento.
4. — Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Nacional;
5. — Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Nacional considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete;
6. — Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración;

b) En materia de su competencia:

1. — Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente;

2. — Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área;
3. — Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado;
4. — Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Presidente de la Nación;
5. — Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;
6. — Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;
7. — Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
8. — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Ministerio a su cargo;
9. — Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
10. — Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
11. — Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;
12. — Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando sean sometidos al Poder Ejecutivo Nacional asuntos de esta naturaleza deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores en ellos interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno;
13. — Intervenir en las actividades de cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral;
14. — Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
15. — Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

16. — Proponer el presupuesto de su Ministerio conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

17. — Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio;

18. — Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

19. — Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;

20. — Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial;

21. — Intervenir en el área de su competencia en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región;

22. — Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia.

ARTICULO 5º — Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

ARTICULO 6º — Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

ARTICULO 7º — Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, el Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativos a su competencia. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación.

Los originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º — Cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de las Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto.

TITULO III: DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 9º — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes secretarías presidenciales:

1. — General
2. — Legal y Técnica
3. — de Planificación
4. — de Inteligencia de Estado
5. —de Medios de Comunicación
6. — de la Función Pública
7. — de Ciencia y Tecnología
8. — de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al Poder Ejecutivo en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que en el futuro se crearen.

ARTICULO 10. — El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada secretaría presidencial y sus titulares integrarán el Gabinete Nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º, inciso a).

El Secretario General de la Presidencia de la Nación tendrá rango y jerarquía de ministro.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo determinará el Ministro o Ministros que suscribirán y refrendarán los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las Secretarías del área presidencial conforme a la naturaleza de la medida que se trate.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Presidente de la Nación sin funciones ejecutivas.

TITULO IV: DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES.

ARTICULO 13.— Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en los Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

ARTICULO 14. — Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

ARTICULO 15. — Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

TITULO V: DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR.

ARTICULO 16. — Compete al Ministerio del Interior asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional,
3. — Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos;
4. — Intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales;
5. — Entender en las propuestas de reforma a la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto;
6. — Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales;
7. — Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y en las relaciones y cuestiones interprovinciales;
8. — Estudiar, con intervención del Ministerio de Economía la estructura económico-financiera de los estados provinciales para estar en condiciones de asistir a los mismos;
9. — Entender en todo lo relativo a la administración del Fondo Regional;
10. — Entender en lo relacionado con las leyes de amnistía política, programación y ejecución de la legislación electoral, empadronamiento y Registro Nacional de las Personas;
11. — Intervenir en lo relacionado con la concesión del derecho de asilo;

12. — Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;
13. — Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación;
14. — Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;
15. — Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación;
16. — Entender en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.
17. — Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas;
18. — Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincarse núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico;
19. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;
20. — Entender en la coordinación de los asuntos del Estado que le encomiende el Poder Ejecutivo Nacional;
21. — Entender en la convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso;
22. — Entender en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

ARTICULO 17. — Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación con los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;
3. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso;
4. — Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;

5. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión;
6. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos internacionales;
7. — Entender en la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;
8. — Intervenir en la declaración del estado de guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados por el derecho internacional;
9. — Intervenir en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;
10. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;
11. — Entender en la tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición;
12. — Entender en la concesión del derecho de asilo;
13. — Entender en la difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando previamente con los organismos que corresponda;
14. — Entender en las negociaciones económicas internacionales aportando el punto de vista de la política exterior;
15. — Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;
16. — Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso y capacitación de sus integrantes;
17. — Entender en la legalización de documentos para y del exterior;
18. — Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;
19. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral en coordinación con el organismo nacional de enlace;

20. — Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana y en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y los correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas;
21. — Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto y el registro de las mismas;
22. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;
23. — Intervenir en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;
24. — Intervenir desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración exterior.

ARTICULO 18. — Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;
3. — Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional;
4. — Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes;
5. — Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto;
6. — Entender en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo, de interés para la defensa nacional;
7. — Entender en la formulación de la política de Movilización y plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución;
8. — Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa;
9. — Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico;

10. — Entender en la planificación y coordinación de la defensa civil;
11. — Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia;
12. — Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados;
13. — Entender en la administración de justicia y disciplina militar a través de tribunales que de él dependen;
14. — Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución;
15. — Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional;
16. — Entender en los estudios y trabajos técnicos de interés para la defensa nacional;
17. — Entender en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional;
18. — Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera y su ejecución;
19. — Entender en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica;.
20. — Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento;
21. — Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas;
22. — Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire, en cuanto sean de su jurisdicción.

ARTICULO 19. — Compete al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior, a las obras y servicios públicos de la Nación y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

3. — Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Nacional, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo;
4. — Entender en la recaudación y en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso;
5. — Entender en la conducción de la Tesorería en el régimen de pagos y en la deuda pública;
6. — Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;
7. — Entender en la aplicación de la política salarial del sector público con intervención y participación de los Ministerios y organismos que correspondan;
8. — Intervenir en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado;
9. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;
10. — Entender en la supervisión del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales nacionales y en la coordinación de sus acciones;
11. — Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;
12. — Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;
13. — Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidad del sector público provincial y municipal cuando se trate del crédito externo;
14. — Entender en la elaboración de las tarifas, fletes y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos del área de su competencia e intervenir en la elaboración de aquellas que, para los mismos fines, correspondan a otras jurisdicciones;
15. — Entender en la elaboración de las estructura arancelarias con la intervención de los sectores que correspondan;
16. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping;
17. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

18. — Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;
19. — Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del Estado que no pertenezcan a su jurisdicción;
20. — Entender en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo;
21. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;
22. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;
23. — Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;
24. — Entender en la acuñación de monedas y en la impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;
25. — Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria, comercial y financiera y en lo concerniente al servicio económico y comercial exterior de la Nación;
26. — Entender en las relaciones con los organismos económicos, monetarios, comerciales y financieros internacionales;
27. — Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privada, y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio interno y externo en el área de su competencia;
28. — Intervenir en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar;
29. — Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
30. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
31. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

32. — Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión;
33. — Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;
34. — Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;
35. — Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales;
36. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y de la caza, e intervenir en lo referente a dichas actividades cuando se trate de combustibles y minerales de lechos marinos;
37. — Entender en la defensa fito y zoo-sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de la caza;
38. — Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;
39. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho legal de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales;
40. — Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que este Ministerio controla;
41. — Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva;
42. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;
43. — Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia;
44. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación y catastro minero;
45. — Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;
46. — Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

47. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, primando criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados;
48. — Entender en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia;
49. — Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;
50. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de la industria y reparación naval;
51. — Intervenir en la normalización y control de calidad de la industria naval;